



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
Palacio de justicia oficina 302
Telefax: 8535101

ACTA DE COMPARECENCIA A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRÁCTICA DE ELLAS DE QUE TRATA EL DEL ARTICULO 77 DEL C. P. T. DE LA S.S:

Proceso	: ORDINARIO LABORAL No.- 2021-0031
Demandante	: FANNY ALCIRA CHALA CLADERÓN
Demandado	: ASECOLBAS LTDA y OTROS
Llamado en Garantía	: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

COMPARECIENTES:

En Gachetá, Cundinamarca, siendo las **NUEVE y MEDIA (09:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, comparecieron por la plataforma Microsoft Teams a la audiencia arriba citada, las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 20.585.416 expedida en Gachetá Cundinamarca.
Correo electrónico: fanyalcira@gmail.com
Celular: 3114734157

APODERADA SUSTITUTA PARTE DEMANDANTE:

Dra. KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 1.069.7250.992 de Fusagasugá y T.P. No.- 362.834 del C. S. de la J.
Celular: 3233934379
Dirección: Calle 26 No. 69 C-03 Oficina 807 Torre C.

PARTE DEMANDADA ASECOLBAS LTDA:

MARGARITA MARÍA SALGADO QUIÑONES portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.418.809, Representante Legal de la empresa demandada **ASECOLBAS LTDA** y quien también actúa como **demandada solidaria**.
Correo electrónico: gerencia@asecolbas.com
Celular: 3187758654
Dirección: Calle 166 No. 18-26 Bogotá

PARTE DEMANDADA:

LEONARDO GÓMEZ GRANADOS portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.467.223 expedida en Bogotá, Subgerente de la empresa demandada **ASECOLBAS LTDA**.
Correo electrónico: gerencia@asecolbas.com o legogra_@hotmail.com
Celular: 3142958020
Dirección: Calle 166 No. 18-26 Bogotá

Se deja **Constancia** que el demandado se retiró de la Audiencia por cuanto tenía programada una cita médica.

APODERADA PARTE DEMANDADA ASECOLBAS LTDA:

Dra. **CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.432.637 expedida en Bogotá, T.P. No. 114.482 C.S.J.

Correo electrónico: **cmorales1206@hotmail.com**

Celular: 3105582130.

Dirección: Carrera 19 No. 166-34 de Bogotá.

APODERADO PARTE DEMANDADA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD-:

FABIO CASTRO PEDROZO portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.377.381 expedida en Bogotá, T.P. No. 69.397 C.S.J.

Correo electrónico: **fabio.castro@unad.edu.co** o **notificaciones.judiciales@unad.edu.co**

Celular: 3138849247

Dirección: Calle 14 Sur No. 14-23 Piso 5 de Bogotá

APODERADA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

Dra. **MARÍA DANIELA BUENO CASTRO** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.014.239.270 expedida en Bogotá, T.P. No. 282.979 C.S.J.

Correo electrónico: **maria.bueno@segurosdelestado.com**

Celular: 3144481614.

Dirección: Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá

En constancia firma como aparece,

La Secretaria,



JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
Palacio de justicia oficina 302
Telefax: 8535101

TRANSCRIPCIÓN PARTE RESOLUTIVA AUTO INTERLOCUTORIO DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS y AUTO CONCEDE APELACION CONTRA EL ANTERIOR PROFERIDOS ORALMENTE DENTRO DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DEL ARTICULO 77 DEL C.P.T. DE LA S.S., CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2022 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No.- 2021-00031 instaurado por FANNY ALCIRA CHALA CALDERÓN contra ASECOLBAS LTDA y OTRA

PARTE RESOLUTIVA AUTO INTERLOCUTORIO DECIDE EXCEPCIONES.

*"En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:*

***"DECLARAR INFUNDADAS y NO PROBADAS** las excepciones previas de falta de jurisdicción y competencia y la falta de integración del litisconsorcio necesario propuestas por LA UNIVERSIDAD ABIERTA y a DISTANCIA-UNAD".*

Constancia. La anterior decisión fue notificada en estrados a las partes y fue apelada por la demandada UNAD a quien le desfavoreció, sustentando brevemente el recurso de alzada..

PARTE RESOLUTIVA AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.

*"El Juzgado **RESUELVE**:*

***"CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca "Sala Laboral" el recurso de apelación interpuesto por la demandada **UNAD** contra la decisión interlocutoria, dictada dentro de la audiencia que resolvió las **EXCEPCIONES PREVIAS** declarándolas **INFUNDADAS y NO PROBADAS"**.*

***"ORDENASE** por Secretaría para que remita las piezas procesales pertinentes, mediante un link, al Superior para que surta efectos del recurso concedido como tal. Las piezas procesales serán la actuación en este proceso hasta la celebración de esta audiencia especialmente, la demanda, la contestación de la UNIVERDIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD" y las pruebas aportadas por cada uno de los extremos del proceso".*

Constancia. La anterior decisión fue notificada en estrados a las partes y al no haberse recurrido se declaró ejecutoriada.

La anterior transcripción se realiza en Gachetá Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

El Juez,


HENRY ANTONIO GARCIA CALLEGO

La Secretaria,


JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
Palacio de justicia oficina 302
Telefax: 8535101

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN , DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 C.P.T. y S.S.)**

NUMERO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL No.- 2021-0031

Fecha: 25 de Abril de 2022

Hora de audiencia: 9:30 A.M.

Hora Final de la audiencia: 12:00 P.M.

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
APODERADO: Dra., KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS
(Apoderada sustituta parte Actora)
DEMANDADO: ASECOLBAS LTDA
MARGARITA MARÍA SALGADO QUIÑONES, demandada solidaria
LEONARDO GÓMEZ GRANADOS, Subgerente empresa
demandada
APODERADOS : Dra. CLAUDIA INÉS MORALES RODRÍGUEZ, Apoderada
empresa Asecolbas Ltda.
Dr., FABIO CASTRO PEDROZO, Apoderado Universidad
Nacional Abierta y a Distancia.
Dra.- MARÍA DANIELA BUENO CASTRO, Apoderada de la
Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A.

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Comparecieron por la plataforma Microsoft Teams las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Las partes no llegaron a ningún acuerdo.

AUTO

- 1.- Declarar fracasada y clausurada esta etapa de conciliación.
- 2.- Continuar con el trámite del proceso

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Declarar no probadas e infundadas las excepciones de **FALTA DE JURISDICCIÓN y COMPETENCIA y FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, propuestas por la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA "UNAD.

MEDIDA DE SANEAMIENTO

El Juzgado considera que no debe tomarse ninguna medida de Saneamiento, en este proceso por no existir una causal de Nulidad que deba declararse y tampoco tomar una medida de Saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se le pregunta a la parte demandante si pretende aceptar algunos hechos de las excepciones de fondo propuestas por la parte pasiva. Manifiesta que en los que se está de acuerdo en el hecho 1°,3°,5°, 9° y el 12°. Así mismo acepta la confesión realizada por la Empresa **ASECOLBAS S.A.S.,LTDA**, en el hecho 7° de la contestación de la demanda manifiesta que la razón por la cual no se suscribió un nuevo contrato con la señora **FANNY ALVIRTA CHALA** fue por las incapacidades médicas que esta tuvo en el año 2020 y respecto a las excepciones propuestas por **UNAD y ASLCOBAS LTDA**, no acepta ningún hecho.

ASELCOBAS LTDA, presunta patrona a través de se apoderado y sus socios, doña Margarita, María Salgado y Leonardo Gómez Salgado, pretenden aceptar algún hecho distinto de los que han aceptado en la contestación de la demanda como tal en este acto procesal. Menciona la apoderada que aparte de los que están en la contestación de la demanda no se aceptan ningún otro hecho.

El apoderado de la Universidad "UNAD", no acepta ningún hecho incluido en la demanda tampoco por fuera de él.

En conclusión queda fijado el litigio en la forma como quedaron establecidos los actos procesales de las partes demanda y contestación a la misma. El litigio y el debate probatorio girará en relación así realmente existe un contrato realidad entre la demandante FANNY ALCIRA CHALA CALDERON con ASECOLBAS LTDA, dentro del periodo comprendido de marzo 1° de 2021, hasta febrero 28 de 2022, conforme a los fundamentos fácticos de la demanda y se va a determinar de acuerdo al debate probatorio, a la recepción de cada una de las pruebas y al análisis jurídico de cada uno de los contratos que se aportaron tanto en la demanda como en las contestaciones, contratos no solo de obra que están dentro de la actuación junto con los anexos como también los contratos de servicios que ha venido alegando que celebró ASELCOBAS LTDA con la Universidad UNAD, como quiera que o ha sido aceptada la prórroga del contrato realidad a término fijo durante el periodo que ya se mencionó en líneas atrás

AUTO DE PRUEBAS:

Siendo la oportunidad legal, El Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** como pruebas del proceso solicitadas por las partes, las siguientes:

1.1.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación.

Interrogatorio de Parte: DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte que deberá absolver la representante legal de la empresa **ASELCOBAS** quien lo hará en la audiencia de Trámite y Juzgamiento, cuya fecha se señalará al final de este procesal.

Testimonial. DECRETASE la recepción de los testimonios de las siguientes personas: **CLAUDIA EMILSE GARZÓN BOJACA, SANDRA BELTRÁN CHALA y FERNEY INTENCIPA**

NIEGASE librar el oficio solicitado para que se exhiban y aporten unos documentos por parte de **ASECOLBAS LTDA**, por ser innecesario, ya que los documentos solicitados fueron aportados por esa demandada junto con la contestación del libelo y el contrato de prestación de servicios celebrado ante la sociedad y la UNAD fue allegado por esta última, también en la respuesta de demanda.

1.2.- POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS POR UNAD:

Documentales. TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación y también los allegados en sustentación del llamamiento en Garantía realizado contra Seguros del Estado S.A.

Interrogatorio. DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte de la demandada **FANNY ALCIRA CHALA CALDERON** y que será absuelto en la audiencia de Trámite y Juzgamiento cuya fecha se señalará al final de esta audiencia.

Interrogatorio. DECRETASE la recepción del interrogatorio de parte de la codemandada **ASECOLBAS LTDA** a través de su representante legal, formulado por el apoderado de la **UNAD** y que será absuelto en la audiencia de Trámite y Juzgamiento cuya fecha se señalará al final de esta audiencia.

NIEGASE el interrogatorio de parte de la sociedad **CONSERGES INMOBILIARIO LTDA** en razón a que no es miembro o no conforma la parte demandada en este proceso.

1.3.- POR LA PARTE DEMANDADA SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ASECOLBAS S.A.S. LTDA:

Documentales. TIENESE y ADMITESE como prueba los documentos aportados junto a la demanda digitales o en forma PDF, aportados junto con la contestación de la demanda siempre y cuando reúnan los requisitos para su apreciación, Solamente solicitaron pruebas documentales, son las que se decretan.

No se decretan pruebas a favor de **SEGUROS DEL ESTADO**, puesto que dicho llamado en Garantía guardó silencio dentro del término que tenía para comparecer al proceso.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en **ESTRADOS**

Ninguna de las partes propuso ningún recurso al auto de decreto de Pruebas.

En constancia firma como aparece,

HENRY ANTONIO GARCIA GALLEGO
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy P. Castillo Rodríguez', written in a cursive style.

JUDY PAOLA CASTILLO RODRÍGUEZ
Secretaria